



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral N. 2013-00491, informando que la parte actora no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al requerimiento efectuado por esta sede judicial mediante auto del 31 de julio de 2019. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, el apoderado judicial de la parte actora no ha realizado las gestiones correspondientes para continuar con el trámite del presente proceso, así como tampoco ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 31 de julio de 2019.

En consecuencia, y en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación (numeral 1° del artículo 42 del CGP), y para garantizar la agilidad y rapidez en su trámite (artículo 48 del CPTSS modificado por el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007), se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que efectúe las gestiones tendientes a darle impulso al proceso, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, el Despacho requerirá a las partes para que alleguen los datos de notificación electrónica para así poner en conocimiento el link de acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado Juan David Palacio González, apoderado judicial de la parte ejecutante, para que efectúe las gestiones tendientes a darle impulso procesal a la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR al abogado Juan David Palacio González, que si en el término de **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, el Juzgado no ha recibido informe sobre las gestiones efectuadas o impulso procesal alguno, se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, y se archivarán las diligencias.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: REQUERIR a las partes para que informe los medios de notificación electrónica, esto es, correo electrónico y número de celular para poner en conocimiento el expediente digital.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 080 del 26 de octubre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9cd2cce6b47f06d8339f03d87c51214a099de77a0d58045c8c00288f5ecf18**

Documento generado en 25/10/2021 04:28:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>